



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2021-00094  
Demandante (s): HERMES SAMIR FRANCO CADENA y YENNY ROCIO SANTOS DAVILA  
Demandado (s): ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA DESARROLLO DE SANTANDER – ASDESAN -

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 12 de mayo de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL – MONITORIO** - formulada a través de apoderado (a) judicial por **HERMES SAMIR FRANCO CADENA y YENNY ROCIO SANTOS DAVILA** contra la **ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA DESARROLLO DE SANTANDER – ASDESAN** -, sobre la cual, una vez se efectuó el análisis su análisis, cumple o reúne las formalidades exigidas por el artículo 420 del C.G.P.

Que según los hechos de la demanda la obligación sobreviene de un contrato de un contrato de promesa de compraventa y un acta de terminación de mutuo acuerdo<sup>1</sup> que originó una obligación que no ha sido cancelada, por lo que se desprende que la suma de dinero cobrada proviene de una obligación de naturaleza contractual, determinada en su valor y actualmente exigible.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 421 ibídem, se ordenará requerir a los deudores para que paguen o depongan sobre el dinero cobrado.

Con todo lo anterior, para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590, núm. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUIERASE a la **ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA DESARROLLO DE SANTANDER – ASDESAN** -, para que paguen a favor **HERMES SAMIR FRANCO CADENA y YENNY ROCIO SANTOS DAVILA** la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE** (\$ 9.835.000), por concepto del capital adeudado según hechos de la demanda.

**SEGUNDO:** Se ordena al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al demandante la suma de dinero enunciada anteriormente, en el término de diez (10) días o exponga dentro de este mismo término, en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento si llegare a negar total

<sup>1</sup> Hecho primero y tercero de la demanda.



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2021-00094  
Demandante (s): HERMES SAMIR FRANCO CADENA y YENNY ROCIO SANTOS DAVILA  
Demandado (s): ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA DESARROLLO DE SANTANDER – ASDESAN -

o parcialmente la deuda aludida.

**TERCERO:** Hágasele saber al (los) demandado (s) que si no paga (n) o no justifica (n) su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**CUARTO:** Para la *notificación personal* la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno (Art. 421 C.G.P.).

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **MARTHA RUEDA PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.892.972 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 161.417 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos en le fue conferido el poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d2a132d93ea0b295c26c72a3862dffa177526825254a638aacac49a4a7114bb  
Documento generado en 13/05/2021 12:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>